

ADMISIÓN INCIDENTE DE DESACATO

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO-  
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO-  
RADICADO: 680014003003-2018-00484-06  
ACCIONANTE: CRISTIAN MANUEL SANTAMARIA GOMEZ, agente oficioso de la Señora CRISTINA GOMEZ DURAN C.C.C  
63.435.741  
ACCIONADO: COOMEVA EPS S.A. NIT: 8050004271

Al Despacho del Señor Juez para resolver, con la constancia que se estableció contacto telefónico 312-3414777 con la accionante, quien informa que a la fecha tiene pendiente la prestación del servicio de la CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA NUCLEAR APLICACIÓN DE YODO 131 DOSIS, que frente a los demás servicios ya le fueron prestados a la usuaria. No hay pronunciamiento al requerimiento hecho a la E.P.S COOMEVA.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo anterior y dado que la paciente se encuentra al pendiente de la prestación de los servicios que requiere para su patóloga- TUMOR MALIGNO DE LA GLANDULA DE TIROIDES y de acuerdo a lo informado por la afectada, se concluye que no le han prestado el servicio que requiere la paciente de manera completa a las pretensiones, máxime cuando es una responsabilidad de la accionada precaver situaciones y tomar medidas tendientes a evitar la afectación de los derechos fundamentales de sus usuarios, siendo del caso continuar con el presente trámite.

Por otra parte, se hace necesario requerir a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD REGIONAL NORORIENTAL, para que en virtud del principio de colaboración a las entidades públicas, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído, realice una visita en las instalaciones de COOMEVA E.P.S S.A, acatando todos los protocolos de seguridad en virtud de la contingencia surgida por el virus COVID-19 y surta la actuación administrativa que estime conveniente, para que verifique los motivos del presunto incumplimiento del fallo de tutela emitido dentro de presente asunto y allegue el respectivo informe a efectos que el mismo obre como prueba dentro del trámite de incidente de desacato. Es de advertir que para rendir el informe que se le solicita, deberá tener en cuenta que el derecho tutelado se entiende satisfecho solo hasta que se le hayan realizado las gestiones administrativas tendientes a la autorización y realización de la “CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA NUCLEAR APLICACIÓN DE YODO 131 DOSIS”, que requiere la paciente CRISTINA GOMEZ DURAN, prescrita por el médico tratante, con ocasión de su patología TUMOR MALIGNO DE LA GLANDULA DE TIROIDES.

Verificado el informe secretarial y dado que se encuentra vencido el término concedido, sin que la accionada acatara la orden impartida en el fallo de tutela adiado 17 de Julio de 2018, es del caso continuar con el presente trámite incidental y proceder a la apertura formal del mismo.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA FORMAL AL PRESENTE INCIDENTE DE DESACATO presentado por CRISTIAN MANUEL SANTAMARIA GOMEZ agente oficioso de CRISTINA GOMEZ DURAN y en contra la E.P.S COOMEVA S.A.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de DOS (2) días contados a partir de la fecha en que se reciba la respectiva comunicación, al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA E.P.S S.A y/o quien haga sus veces y a la Dra. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, con C.C. No. 66.899.321 en calidad de GERENTE GENERAL de COOMEVA EPS S.A y/o quien haga sus veces, para que soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, ejerzan el derecho de defensa y procedan a dar ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela proferido por este despacho el día **17 de Julio de 2018**, advirtiéndose las consecuencias por el no acatamiento del mismo de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: OFICIAR a la DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS C.C. 66.899.321, en su calidad de Gerente General, para que haga cumplir el fallo de tutela, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra los responsables de ello, en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.



CUARTO: ADVERTIR que el presente incidente se adelanta en virtud del incumplimiento por parte de la accionada frente a la no prestación del servicio a la autorización y realización del “CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA NUCLEAR APLICACIÓN DE YODO 131 DOSIS”, que requiere la paciente CRISTINA GOMEZ DURAN, prescrita por el médico tratante, con ocasión de su patología TUMOR MALIGNO DE LA GLANDULA DE TIROIDES, y que a la fecha la prestación de este no ha sido efectivo.

QUINTO: REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD REGIONAL NORORIENTAL, para que en virtud del principio de colaboración a las entidades públicas, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído, realice seguimiento al presente caso en el cual COOMEVA E.P.S S.A, es sobre quien recae la responsabilidad indelegable del aseguramiento de la paciente en los servicios de salud que requiere en estos momentos y surta la actuación administrativa que estime conveniente, para que verifique los motivos del presunto incumplimiento del fallo de tutela emitido dentro de presente asunto y allegue el respectivo informe a efectos que el mismo obre como prueba dentro del trámite de incidente de desacato. Es de advertir que para rendir el informe que se le solicita, deberá tener en cuenta que el derecho tutelado se entiende satisfecho solo hasta que se le hayan realizado las gestiones administrativas tendientes a la autorización y realización de la “CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA NUCLEAR APLICACIÓN DE YODO 131 DOSIS”, que requiere la paciente CRISTINA GOMEZ DURAN, prescrita por el médico tratante, con ocasión de su patología TUMOR MALIGNO DE LA GLANDULA DE TIROIDES.

SEXTO: SEÑALAR al incidentante que asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como la EPS accionada de cumplimiento al fallo de tutela conforme a los lineamientos contenidos en el mismo.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99473d4cf613f98321613983fafca02de8512cbb144984fd69e668ad7808fe31**

Documento generado en 08/09/2020 07:02:52 a.m.